



Expediente: PAOT-2023-391-SPA-283

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3419 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-391-SPA-283 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto alrededor de 20 ejemplares felinos de diferentes características y edades, los cuales se encuentran al interior de un inmueble, algunos están libres y otros los mantienen en jaulas, además no les proporcionan suficiente alimento (...) [Hechos que tienen lugar en Calle 20, número 93, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en Calle 20, número 93, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4





Expediente: PAOT-2023-391-SPA-283

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3419 -2024

fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se localizó al o a los responsables de los ejemplares caninos, por lo que se notificó el citatorio correspondiente mediante instructivo, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera; al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se constató que en el domicilio habitan diversos ejemplares felinos de diferentes razas, los cuales se encuentran en libre deambulaci3n al interior del domicilio, cuenta con un lugar para resguardo y protecci3n de la intemperie, cuentan con una condici3n corporal ideal, no se identificaron lesiones evidentes ni signos de enfermedad, se mostraron las cartillas de vacunaci3n vigentes, los ejemplares son alimentados con croquetas, comida húmeda y pollo, el domicilio se encontraba limpio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resoluci3n, de conformidad con el artículo 27 fracci3n VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACI3N

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que los felinos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condici3n corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condici3n de salud.

La presente resoluci3n, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigaci3n y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracci3n VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resoluci3n a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protecci3n y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracci3n X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 5 fracci3n XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.